Año de 1938 — Miércoles 19 de Octubre — Núm. 140

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

La progresiva incorporación de las provincias españolas al Nuevo Estado y su próxima y sucesiva ampliación exigen, entre otras medidas conducentes a normalizarlas económicamente, la repoblación ganadera que facilite el aprovechamiento de su riqueza forrajera y las sitúe, en el más breve plazo, en condiciones de cooperar al robustecimiento del patrimonio nacional. Para facilitar dicha labor reconstructiva, y prestar a los modestos ganaderos la justa y necesaria ayuda para el desarrollo de sus actividades, el crédito agrícola aportará su concurso en la medida que permitan las conveniencias generales.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los agricultores de todos los pueblos cuya ganadería sea inferior a la que exige su capacidad de explotación, remitirán a los Alcaldes respectivos, como Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario, relación de ganado de recría, reproducción o trabajo que necesiten adquirir, haciendo constar:

a) Número de cabezas de cada especie que poseía el 18 de Julio de 1936.

b) Número de cabezas de cada especie que posee en la actualidad.

c) Cantidad de cada especie que necesita, razas, tipos comarcales, características generales y edades.

d) Recursos económicos con que cuenta para su adquisición.

e) Garantías que puede ofrecer para el caso de pago aplazado parcial o total.

Artículo segundo. Los ganaderos de cualquier provincia que deseen vender ganado de recría, reproducción o trabajo por exceder de su capacidad de explotación, enviarán a los Alcaldes respectivos o directamente a la Junta Provincial de Fomento Pecuario, relación del ganado que necesitan enajenar, con expresión de número de cabezas, especie, raza, tipo comarcal, características generales y edades.

Artículo tercero. Los Alcaldes remitirán semanalmente a las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario —que a su vez las enviarán inmediatamente al Servicio Nacional de Ganadería— las relaciones de ofertas o demandas recibidas.

Artículo cuarto. El Servicio Nacional de Ganadería abrirá concursos parciales por especies, cupos y demarcaciones para la adquisición y distribución de ganado, según las ofertas que vaya recibiendo, con arreglo al pliego de condiciones generales anejo a este Decreto.

Artículo quinto. El Servicio Nacional de Ganadería adjudicará los concursos teniendo en cuenta el porcentaje de utilidad que proponga cada concursante, así como la cantidad que ofrece para pago diferido e interés que fije.

Artículo sexto. El ganado adquirido a plazos quedará en poder del comprador en concepto de depósito y no podrá enajenarlo hasta la total cancelación de la deuda.

Artículo séptimo. En las provincias que se designen para la adquisición de ganado por concesionarios distribuidores para zonas liberadas, y durante el plazo de concesión, no se autorizará ninguna salida de ganado no clasificado como de abastos —salvo la excepción que se establece en el artículo 11— más que a los concesionarios.

Asímismo no podrá circular en las provincias afectadas por los concursos de adjudicación ningún ganado enajenado de recría, reproducción o trabajo sin hacer constar en la guía de sanidad: Vendedor, comprador, procedencia, destino, número de cabezas, especie, edad y precio de venta.

Artículo octavo. En las provincias comprendidas en una concesión, y durante el plazo de ésta, se exigirá para la circulación de ganado trashumante fuera de ella, la guía de sanidad y una declaración jurada del propietario, visada por el Presidente Local de Fomento Pecuario, en la que conste el número de cabezas y destino. Al efectuarse el regreso, notificará el ganadero a la referida Junta el número de cabezas que vuelven, acreditando las bajas con certificado veterinario.

Artículo noveno. Las Compañías ferroviarias no facturarán ganado de recría, reproducción o trabajo a las provincias que el Servicio Nacional de Ganadería les notifique, si no van provisto de la guía que para su circulación se exige en el artículo séptimo. Asimismo, los transportistas no podrán contratar desplazamiento de ganados sin la guía anteriormente citada, siendo responsables de las infracciones los propietarios de los vehículos, sobre los que recaerán las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo diez. El Servicio Nacional de Ganadería notificará a las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario interesadas y a los concesionarios de distribución, las zonas de las provincias afectadas por este Decreto, en las que se prohiba la entrada de ganado por declararse en ellas epizootias, hasta que se les comunique su exención, exceptuando los animales refractarios naturalmente o previamente inmunizados.

Artículo once. Los ganaderos que teniendo fincas en explotación, quisieran realizar sus compras directamente, sin intermediario, podrán hacerlo después de haber consignado la declaración exigida en el artículo primero, comprometiéndose, en este caso, a no enajenar el ganado adquirido en plazo menor de seis meses, a excepción del destinado a aprovechamientos de rastrojeras, montaneras o pastos eventuales. En todo caso, deberán dar cuenta de las operaciones de compras a las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario de origen y destino y cumplir los requisitos generales de sanidad y circulación.

Artículo doce. Los Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario comunicarán a las Juntas Provinciales respectivas, las necesidades de cada clase de ganado para aprovechamiento de fincas y pastos comunales, así como el tiempo durante el cual pueda este ganado permanecer en ellas en buenas condiciones zootécnicas.

Artículo trece. Queda facultado el Servicio Nacional de Ganadería para sancionar las infracciones a este Decreto, con multas hasta la cuantía de diez mil pesetas, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños a que hubiere lugar, previo expediente de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario. Los inculpados podrán recurrir ante el Ministerio de Agricultura.

Artículo catorce. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola coadyuvará al cumplimiento de este Decreto mediante la concesión de préstamos para ganaderos, en la medida que permitan sus disponibilidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA CONCESION DE AUTORIZACION DE SUMINISTRO DE GANADO DE VIDA A POBLACIONES LIBERADAS

Don.................................., vecino de ....
con cédula personal clase.............., tarifa..............., expedida en..............
de estado.....................y profesión....................., acreditada su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional con los servicios { civiles / militares } prestados desde.......... de......................de...........................en ....
....
por sí o en representación legalizada de..
se compromete a suministrar a las zonas liberadas de la provincia de.................
.................cabezas de ganado..
procedente de...............................por el precio de compra, incrementado en los de transportes por el medio más económico, más el.........por ciento de gestión y beneficio industrial, comprometiéndose a aplazar el cobro de.........por ciento del importe total del ganado en destino, por cuya demora cobrará un interés que no podrá exceder del 6 por 100 anual.

El firmante y sus representados se someten para realizar la operación a las condiciones que se insertan al dorso y al pie de las cuales firman.

Queda consignada como depósito provisional que se exige para tener opción a la adjudicación, la cantidad de...........................pesetas, equivalente al 20 por 100 del valor calculado de la compra, de pesetas...............................

El plazo en que se realizará el suministro será de........................, a partir de la fecha de adjudicación.

CONDICIONES GENERALES

1.ª—Todo solicitante de una concesión de autorización de suministro de ganado a poblaciones liberadas, deberá previamente consignar, para tener opción a la adjudicación en el Servicio Nacional de Ganadería, la cantidad equivalente al 20 por 100 del importe total aproximado de la compra que solicita.

Resuelto el concurso, el adjudicatario podrá retirar el 50 por 100 de la cantidad consignada, quedando el resto como fianza en garantía del cumplimiento de la obligación.

Los demás licitadores retirarán libremente las cantidades que hubieren consignado.

2.ª—El adjudicatario del suministro de cualquier clase de ganados sólo podrá adquirirlo de las especies y en las zonas que se determinan.

3.ª—Todas las compras las realizarán les concesionarios directamente a ganaderos o recriadores que tengan explotaciones permanentes, no pudiendo contratar con intermediarios o tratantes.

4.ª—Cada operación se justificará por una carta, en la que se consigne especie, raza o tipo, número de cabezas, reseña y marca, edades y precio unitario. Los mencionados documentos serán legalizados por un ganadero nombrado por el Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de la provincia de destino o por el Gobernador Civil, en su defecto, que intervendrá de presencia cada operación, pudiendo formular su disconformidad ante la Junta Provincial de Fomento Pecuario de procedencia si observase incumplimiento de las condiciones que se establecen.

5.ª—Si algún concesionario tuviese ganado propio y quisiera cederlo a la provincia que ha de abastecer, se fijaría el precio en origen por tasación contradictoria entre el concesionario y el representante de los ganaderos de la provincia destinataria.

6.ª—No se extenderán guías de circulación de ganado de recría o reproducción si no se han cumplido los requisitos exigidos en los artículos anteriores.

7.ª—Las ventas a los destinatarios al contado o a plazos se formalizarán con la firma del concesionario o apoderado, la del comprador y la del interventor representante de los ganaderos que intervino la compra.

8.ª—Las entregas se realizarán por zonas en estaciones céntricas de cada una y tantas como exija una distancia máxima de estación al límite de zonas respectivas de diez kilómetros, salvo caso excepcional en que ello no fuere posible.

En los transportes por vehículos de tracción mecánica, se harán las entregas en los puntos de más fácil acceso.

9.ª—Si varios compradores tuviesen preferencia por algunas unidades, se sortearán a su presencia o a la de sus representantes.

10.ª—El Estado se inhibe de toda obligación en cuanto a las operaciones comerciales consecuentes a la adjudicación.

11.ª—Todos los animales comprados se marcarán con un número, que constará en su correspondiente documento de transacción.

12.ª—La expedición de guías de sanidad será gratuita, y los reconocimientos clínicos certificados, a cargo de los compradores.

13.ª—Los precios de compra se sujetarán a los siguientes cuadros:

Bobinos de carne, trabajo y mixtos.	Toros y bueyes domados, de	4 a 6	años,	hasta	25 por 100	Sobre su valor en peso a precio de tasa.
	Id. íd. íd.	6 a 7	íd.	íd.	10 por 100	
	Vacas	1 a 3	íd.	íd.	10 por 100	
	Id.	3 a 6	íd.	íd.	20 por 100	
	Id.	6 a 9	íd.	íd.	15 por 100	

En las vacas de raza lechera, en producción, el tope máximo del precio de compra será el de 100 pesetas por litro de rendimiento en las 24 horas, para las de más de 15 litros, y 90 pesetas para las que no alcancen esta producción. Para las vacas y novillas en gestación o recría, a la vista de las edades; registros genealógicos cuando existan y características externas, se tendrán en cuenta precios en consonancia con los de las vacas en producción.

Para la compra de sementales, los precios serán libres.

Lanar y cabrío.	Hembras reproductoras de.....	2 a 4	años	hasta	20 por 100	Sobre su valor en peso a precio de tasa.
	Id. razas seleccionadas de	2 a 4	íd.	íd.	40 por 100	
	Id. cualquier raza de.....	4 a 6	íd.	íd.	15 por 100	
	Id. recría de.............	1 a 2	íd.	íd.	15 por 100	
	Id. de recría de razas seleccionadas	1 a 2	íd.	íd:	25 por 100	

En el ganado de cerda, de recría y reproducción, se fija un tope máximo de 25 por 100 sobre su valor en peso, al precio de tasa, según edad y clase.

El precio del ganado mular no podrá exceder de 2.000 pesetas, en procedencia, por animales de 3 a 6 años sanos y bien conformados, y de talla superior a 1,54 metros. El máximo precio para recría, hasta 30 meses, será de 1.200 pesetas.

(Del B. O. del E., 8 Octubre. n.º 100.)

3103

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Para cumplimentar lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Ministro del Interior, se hace preciso que todos los Ayuntamientos de esta provincia, sin excusa de ninguna clase y en el plazo de diez días, remitan a la Sección Provincial de la Administración Local los datos siguientes:

1.º Años que faltan que rendir las cuentas municipales a cada Corporación.

2.º Si los que las tienen rendidas han cumplido con la obligación de censura y aprobación provisional.

3.º Cómo interpreta la Corporación municipal, el precepto de aprobación definitiva de las cuentas después de la renovación trienal.

Encarezco a todos los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento en este servicio y en el plazo mencionado, pues de lo contrario me vería obligado a imponer a los responsables en la demora, las sanciones correspondientes, así como el nombramiento de comisionados especiales que fueran a cumplir dicho servicio.

Segovia, 18 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

Se reitera, para su más exacto cumplimiento, la orden del Gobierno General de 9 de Abril de 1937, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Abril del mismo, núm. 173 y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 14, núm. 49, sobre construcción y condiciones de la vivienda; volviéndose a reproducir para general conocimiento.

Segovia, 19 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

Orden que se cita

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Entre las prácticas abusivas a que hace referencia el preámbulo del Decreto número 111, es una de las que en mayor proporción vienen contribuyendo a producir perjuicios en las ciudades, complicando y creando dificultades en el problema de saneamiento y urbanización, la tolerancia ilegal de construcciones caprichosas y anárquicas en los suburbios de las poblaciones, con olvido e infracción por parte de los Municipios, de sus obligaciones en lo que respecta al cumplimiento de las disposiciones vigentes. En los alrededores de los núcleos urbanos, se han edificado a capricho, chozas, albergues o remedos de casas, sin cuidarse del emplazamiento, ni ser vigilada por los Ayuntamientos esta actuación que la mal consentida tolerancia permite llegar a la formación de verdaderos barrios, sin obras de saneamiento ni intervención del Municipio en la construcción; dando lugar a barriadas en las que a la ausencia total de reglas higiénicas, suele unirse la formación de agrupaciones de familias e individuos sin control social de los mismos, uniéndose al relajamiento higiénico-sanitario de estos núcleos de personas una evidente y progresiva decandecia moral.

A estos perjuicios hay que añadir los que resultan de consentir y haber consentido tal estado de cosas, pues incrementado incesantemente el radio urbano sin que a ello obligue el aumento proporcional de la densidad de población, llega a ser preciso a través de los años establecer servicios de alumbrado, policía y otros, exigiendo unos gastos que repercuten innecesariamente sobre el presupuesto municipal.

El resultado de estos hechos, como consecuencia de no dar cumplimiento a las terminantes disposiciones del Estatuto Municipal y otras, es el de un perjuicio para las poblaciones en general; aumentando su perímetro con construcciones anti-estéticas y faltas de condiciones higiénicas, impidiendo el desarrollo de un plan de urbanización, saneamiento y ensanche que siendo misión primordial de los Municipios ni se realiza con orden, ni se vigila atentamente.

Para poner remedio a tales irregularidades y perjuicios presentes y futuros, ordeno:

1.º Se recuerda a los Municipios la obligación que tienen de dar cumplimiento a los preceptos del Estatuto municipal relacionados con las obras de ensanche, saneamiento y urbanización, sobre cuyas cuestiones nada deben hacer sin una intervención directa de la Fiscalía de la Vivienda, con la que deben estar en íntima y estrecha relación.

2.º Vigilarán, constantemente, con sus agentes, las zonas aludidas en el preámbulo de esta orden para impedir que se realice obra alguna indebida o ilegalmente.

3.º Facilitarán relación o estado demostrativo de las construcciones ilegales que hoy tienen en cada barrio futuro, sobre las cuales no han ejercido ni vienen ejerciendo su acción inspectora, para poder conocer si es cumplida o no la orden que se les da en esta fecha.

4.º Formalizarán un fichero o control de los ocupantes de dichas barriadas para conocer de ellos en su aspecto social, relacionando estos datos con las disposiciones sobre vagos y maleantes.

5.º Realizarán un estudio de dichas agrupaciones o viviendas, con vistas a la resolución del problema en su aspecto higiénico y social, comprendiendo la parte financiera para la construcción de albergues provisionales o definitivos con el fin de poder recoger a los individuos que viven en tales condiciones; cuestión que a los Municipios incumbe y está señalada en el antes citado estatuto municipal; y

6.º En un plazo que no excederá de tres meses estará cumplimentada esta orden, remitiendo los datos correspondientes a la Fiscalía Superior de la Vivienda los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes y los restantes a las Fiscalías Delegadas Provinciales.

Lo que se publico en el *Boletín Oficial del Estado*, que deberá ser reproducido en los *Boletines Oficiales* de las provincias para conocimiento de los funcionarios a quienes afecte la presente orden y a los efectos oportunos.

Valladolid, 9 de Abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

2513

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 23 de Agosto de 1938

En la ciudad de Segovia a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Cecilio Bermejo Santos, hallándose presentes el infrascrito Secretario accidental D. Nicolás Sanz Santos, por ausencia del que lo es en propiedad don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Pésame.— Enterada la comisión de acabarse de recibir la noticia del fallecimiento de don Antonio Sánchez de Toledo y Alén, Teniente de Regulares deTetuán e hijo del Secretario de esta Corporación, la misma acuerda unánimemente conste en acta el sentimiento por la muerte de aquel oficial del Ejército Español, y que al par que se comunica el pésame a sus familiares, se les felicite de todo corazón por la gloriosa muerte alcanzada por el Teniente Sánchez de Toledo y Alén, que ha coronado su vida militar ofrendando la vida por España, después de haber dado constantes ejemplos de las más altas virtudes militares, que merecieron la felicitación del mando en el mismo campo de batalla.

Personal.— Riaza.— Solicitada por don Eduardo Vázquez Heras, Capataz de carreteras provinciales, su jubilación en el servicio activo, fundada en hallarse inutilizado para seguir desempeñando el cargo, y acreditán-

dose este extremo y un tiempo de servicios efectivos y abonables que pasa de treinta años, pues si bien se alegan algunos prestados al Estado que en su caso le serían acumulables, con los cuales excedería de los 35, no se justifican debidamente, e informado convenientemente por el Negociado, la Comisión, sin aceptar ni negar la veracidad de dicha alegación, aun cuando sólo le correspondería el 70 por 100 de su haber, en atención a los buenos servicios prestados a la Corporación, por unanimidad acuerda donarle un diez por ciento más y jubilarle con el haber de 2.016 pesetas anuales a contar del día de mañana, que es el 80 por 100 de las 2.520 que actualmente cobra.

Subsidio de lactancia.—Justificados los extremos correspondientes a la petición de subsidio solicitado por Basilio García Jimeno, casado, jornalero y vecino de Aguilafuente, para atender a la lactancia del menor de sus ocho hijos llamado Basilio García Matesanz, de conformidad con la propuesta del Negociado, la Comisión acuerda la concesión desde este momento y fuera de turno del subsidio que se solicita, que habrá de percibir la nodriza elegida Julia Alonso Pedrazuela.

Idem. — Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones formuladas para sus respectivos hijos por Agustín Ruiz Usero, mayor de edad, casado y vecino de Abades; María Victoria Tabanera Cubo, de 17 años de edad, soltera y domiciliada en Samboal; Teresa Sondesa Arranz, tambien soltera y con residencia en Sacramenia, Celedonio Martín González, mayor de edad, casado y vecino de esta Capital.

Benificencia. — Asilados. — Castellón.—Visto un oficio que a esta Diputación ha dirigido el Sr. Presidente de la de Castellón, participando que se halla albergada en aquella Casa Provincial de Beneficencia la asilada Celestina Gil Martín, de Turégano, rogando se haga cargo de ella esta Corporación provincia por pertenecer a la provincia de Segovia; la Comisión acuerda participar a la Diputación de Castellón que esta de Segovia no puede hacerse cargo de la asilada en cuestión por carecer de asilo destinado a ancianas.

Banda de Música.—Segovia.—Solicitado por José López Valle, mayor de edad y vecino accidental de Pedro Bernardo (Avila), la concesión de la Banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para asirtir a la corrida de novillos el pasado día 21 que se celebró en esta Capital; la Comisión acuerda ratificar la concesión que de dicha Banda hizo el Sr. Presidente al solicitante, por celebrarse el festival antes de celebrada esta sesión.

Baños medicinales.— Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales gratuítos en el Balneario de esta Capital a los siguientes pobres de la provincia:

Partido de Segovia. — Anselmo Mardomingo, de Escalona del Prado; Nicolás Bravo Migueláñez, del mismo pueblo, y Juan Herranz Casado, de Garcillán.

Partido de Sepúlveda.—Sotero Velázquez Gómez, de Gallegos.

Cédulas personales.— Varios pueblos.-Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Chañe, Miguel Ibáñez, Montuenga, Laguna de Contreras, Labajos, Jemenuño, Honrubia de la Cuesta, Marazuela, Rapariegos, Aldeasoña y Cantimpalos; y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarles su aprobación y que sus copias se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de 10 días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contabilidad provincial.—Segovia. —Vista la instancia que don Luis Sánchez de Toledo con fecha 23 de los corrientes ha dirigido a la Corporación, en solicitud de que le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, amparándose en el derecho que le concede el R. D. de 16 de Diciembre de 1929; y considerando que el peticionario desempeña el cargo de plantilla de Secretario de la Excma. Diputación, con el haber anual de 12.000 pesetas, la Comisión acuerda acceder a la pretensión del Sr. Sánchez de Toledo, concediéndole el anticipo de 2.000 pesetas, que reintegrará en catorce mensualidades a razón de 142,85 pesetas cada una de las 13 primeras y 142,95 la última.

Adjudicación de subastas.— Visto el resultado ofrecido por las actas de las subastas celebradas el día 12 de los corrientes, para la adjudicación de la contratación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel; y de ejecución de una variante en el kilómetro 28 de la carretera de La Salceda a Sepúlveda, contra cuyos actos no se ha producido reclamación de ninguna clase ni contra la capacidad jurídica de los licitadores D. Tomás Martínez Mateos, vecino de Fuentepelayo, y D. Francisco García y García, vecino de San Ildefonso, a quienes les fué adjudicadas provisionalmente, de conformidad con el informe de la Sección de Vías y Obras, la Comisión acuerda declarar válidos los actos de las referidas subastas y adjudicarlas definitivamente en las cantidades de 39.540 pesetas y 29.550 pesetas, respectivamente, dándose a los respectivos expedientes la ulterior tramitación procedente.

Construcción de un puente.—De conformidad con la propuesta de la Sección de Vías y Obras provinciales la Comisión acuerda aprobar el proyecto de construcción de un puente sobre el río Eresma en el kilómetro 4 del camino vecinal «de la carretera de Villalba a Segovia a la de San Ildefonso a Peñafiel por Palazuelos de Eresma y Tabanera del Monte, y remitirle al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, para que sobre él emita informe, en virtud de lo que dispone el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877.

Varios.—La Comisión acuerda pasen a informe de la Intervención de fondos provinciales los expedientes relacionados con las peticiones de abono de trabajos realizados por acopio y machaqueo de piedra para el camino vecinal «de Santa María de Nieva a Muñopedro, y resolución del Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza, relativa a abono de indemnización por casa-habitación del Maestro provisional movilizado don Rómulo Muro del Río.

Novenario a Nuestra Señora la Virgen de la Fuencisla.—Invitada la Corporación por la Real Cofradía de Nuestra Señora de la Fuencisla, Patrona de Segovia, a costear los gastos de uno de los días del solemne novenario que en su honor se ha de celebrar en el próximo mes de Septiembre en la S. I. Catedral; la Comisión por unanimidad, acuerda con gusto acceder a la invitación como en años anteriores.

Selalamiento de sesiones.—Segovia.—La Comisión acuerda señalar los días 2, 13 y 23 del próximo mes de Septiembre para celebrar sus sesiones ordinarias, correspondientes a dicho mes.

Y no habiendo más asunots de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz. —El Secretario accidental, Nicolás Sanz Santos.

3062

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

Instrucciones sobre los préstamos de trigo para simiente

CIRCULAR NÚM. 11

Para cumplimentar la orden del Ministerio de Agricultura de 23 de Septiembre de 1938, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo ha decidido que por la Jefatura Provincial de Segovia se otorguen préstamos de semilla de trigo:

A) A las Organizaciones Sindicales Agrícolas de F. E. T. y de las J. O. N. S. que ofrezcan garantía solidaria y mancomunada de los asociados que soliciten semilla a crédito.

B) A los agricultores aislados o agrupados que ofrezcan garantía propia o de fiadores, igual cuando menos al doble del valor de la semilla solicitada.

a) En el primer caso, el agricultor sindicado, que deseen adquirir semilla a crédito se dirigirá al Delegado Sindical de su localidad, el cual le informará sobre la forma de suscribir su petición.

b) En el caso de agricultores no sindicados, éstos dirigirán sus peticiones a los Sres. Jefes comarcales de que dependan los almacenes en que deseen retirar el trigo para siembra. Estas peticiones deberán tener la siguiente forma:

«Sr. Jefe Provincial del S. N. T. de Segovia.

El que suscribe..., agricultor y vecino de..., solicita en préstamo a ese S. N. T. la cantidad de... quintales métricos de trigo de la variedad..., con arreglo a la orden del Ministerio de Agricultura de 23 de Septiembre de 1938, para efectuar la siembra de... hectáreas de tierra qua tiene preparadas en el término municipal de...

Deseo recibir la semilla en el almacén del S. N. T. de..., comprometiéndome a satisfacer su importe y el del cuatro por ciento de su peso en concepto de interés en la forma y plazo que determina la antedicha orden ministerial, ofreciendo como garantía todos mis bienes y los de mis fiadores, estableciendo a este efecto responsabilidad solidaria».

... a... de... de....

Los fiadores,

El agricultor,

En la misma instancia harán que por la Alcaldía o la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. se haga constar el siguiente informe:

Analizada la presente solicitud:

«CERTIFICO: Que son ciertas las declaraciones hechas por el peticionario y que a mi juicio reune él y los fiadores, bienes de todas las clases por valor superior al doble del importe de la semilla solicitada».

... a... de... de 1938.

El Alcalde o Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Los préstamos se consideran por una cantidad de 100 kgrs. y fracciones de medio en medio quintal métrico, a razón de 150 kgrs. por hectárea de terreno a sembrar.

El pago de estos anticipos se efectuará por los beneficiarios antes del 30 de Septiembre de 1939, en metálico o en especie, mediante entrega al Servicio de 104 kgrs. de trigo por cada 100 recibidos en préstamo.

Cuando la cancelación se haga en metálico, se tarifará el trigo al precio de tasa del mes en que se liquide el préstamo que rija para la variedad prestada, sano y limpio, en el almacén en que se hizo la entrega de la simiente.

La devolución o pago en especie, se hará en el almacén de donde se sacó la simiente, en idéntica variedad y calidad que la recibida a crédito.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 14 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Antonio Velázquez Díaz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3069

MELQUE DE CERCOS

En el Ayuntamiento de este pueblo ha sido incluído en el alistamiento provisional para el reemplazo de 1941, y lo será en el definitivo el mozo Isidoro Santos Zomeco, que nació en este pueblo el día 1.º de Febrero de 1920, hijo de Francisco y María, de ignorado paradero, por lo que por medio del presente se le cita para que él o quien le represente, concurra a los actos que han de celebrarse en estas Casas Consistoriales en los días y horas siguientes, quedando advertido que de no hacerlo será declarado prófugo.

Actos para que se le cita y día y hora

Rectificación del alistamiento, 30 de Octubre a las 14 horas.

Cierre definitivo del mismo, 6 de Noviembre próximo a la misma hora.

Clasificación y declaración de soldados, 13 de Noviembre a la misma hora.

Melque de Cercos, 15 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Fructuoso Toledano.

3081

NEGREDO

El expediente de habilitación de crédito para el pago del sanatorio antituberculoso de Segovia, para atender a los gastos de quintas y para material de oficina se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oir reclamaciones y por el plazo de quince días.

Negredo, 5 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Justo Sanz.

3080

EL MUYO

El expediente de habilitación de crédito para atender al pago de aportación para el sanatorio antituberculoso de Segovia, para gastos de quintas, material de oficina y reparación de la escuela nacional, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oir reclamaciones y por el plazo de quince días.

El Muyo, 7 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alculde, Dionisio Blanco,

3079

VILLACORTA

El expediente de habilitación de crédido para atender a los gastos de aportación forzosa, pago sanatorio antituberculoso, para seguir atendiendo a los gastos de quintas y material de oficina, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Villacorta, 8 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Ortega.

3005

VALSECA

Terminado el repartimiento general de utilidades correspondiente al año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, contados a partir del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentss en él comprendidos y presentar durante expresado plazo y los tres días siguientes ante la Junta las reclamaciones que crean pertinentes, las que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañarse de las pruebas necesarias para la justificación debida; pues transcurrido qne sea referido plazo no se admitirá ninguna.

Valseca 10 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gabriel Rubio.

3025

BOCEGUILLAS

Don Mariano Martín Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boceguillas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día cinco de Septiembre próximo pasado, acordó designar los vocales natos de las comisiones de evaluactón de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades de este término para el año 1938, habiendo sido designados los siguientes:

Parte real

D. Valerio García Rozas, mayor contribuyente vecino del término, por riqueza territorial rústica.

D. Teodoro Honrubia Sanz, mayor contribuyente vecino del pueblo, por riqueza territorial urbana.

D. Juan González Pulido, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

D. Epifanio Honrubia Pardilla, mayor contribuyente por territorial rústica, forastero.

Parte personal

D. Alejandro de las Heras Cebrero, cura de la parroquia.

D. Antonio García García, mayor contribuyente por territorial riqueza rústica.

D. Santiago Pardo Domínguez, mayor contribuyente por industrial.

D. Máximo García González, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Lo que se hace público por término de siete días para general conocimiento.

Boceguillas a 10 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Martín.

3029

GOMEZSERRACIN

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia reforzar por medio de suplemento de crédito con el sobrante de la liquidación del presupuesto de 1937, varias consignaciones del presupuesto ordinario de este año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el expediente formado al efecto a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar en dicho plazo las reclamaciones que juzguen oportunas; advirtiendo que pasado el mencionado plazo sin que se hayan presentado reclamaciones o resueltas que sean las que se presenten, se tendrá por firme y ejecutivo el acuerdo de la Corporación municipal.

Gomezserracín a 11 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Nemesio Ruano.

3036

LOVINGOS

La recaudación del reparto de productos de la tierra, industria y profesiones de este Municipio, correspondiente a todo el año actual, se realizará en los días uno y dos del próximo mes de Noviembre y hora de las nueve a las quince, en la Casa Consistorial a cargo del Concejal Depositario don Anastasio Santos Verdugo.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que no hagan efectivas sus cuotas durante los días señalados, pueden hacerlo sin recargo alguno en el domicilio de dicho señor hasta el día veinte inclusive de dicho mes; transcurrido el cual serán exigidas por la vía de apremio.

Lovingos, 10 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Liduvignio García.

3055

VEGANZONES

Rectificación en la subasta anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de 7 de Octubre, número 135

El número de pinos a subastarse es el anunciado, 294, distribuídos estos en el tranzón 3-178 en vez de 187, y en el 4 los 116 que vienen anteriormente expuestos, quedando rectificado esta equivocación involuntaria en esta forma.

Veganzones, 13 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Bernardino Adrados.

3054

ALDEONSANCHO

Don Constantino Martín Sanz, Alcalde-Gestor del Ayuntamiento de Aldeonsancho.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por esta Comisión Gestora el presupuesto formado para este año 1938, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memoria, certificaciones, erdenanzas, etc.; en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Aldeosancho a 13 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde-Gestor, Constantino Martín.

3086

LAGUNA RODRIGO

Terminado el repartimiento general de utilidades de este pueblo en sus dos partes personal y real correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres más pueda ser evaminado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que estimen justas, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados; advirtiendo que transcurrido el plazo fijado, no se admitirá reclamación alguna, por justa que fuere.

Laguna Rodrigo, 13 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Leoncio Merinero.

3084

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Formado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

San Cristóbal de Cuéllar, 15 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.— El Alcalde, Victoriano Marinero.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Gomezserracín.
Fresneda de Cuéllar.
Arroyo de Cuéllar.
Arcones.
Monterrubio.
Estebanvela.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan los documentos cobratorios que después se dirán, para el año 1939, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el plazo que también se expresa, que empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarse por los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas; pasado el plazo, no se admitirá ninguna.

Documentos a que se refieren

Hoyuelos. — Matrícula industrial, por diez días; lista de edificios y solares, por ocho días.

Estebanvela.--La lista cobratoria de la contribución urbana, por ocho días (a partir del 15 del actual); matrícula de subsidio industrial, por diez días (a partir del ídem); reparto de la contribución rústica y pecuaria, por ocho días (a partir del 25 del actual).

Bernardos.—Lista cobratoria de la contribución urbana, por ocho días.

Monterrubio. — La lista cobratoria de la riqueza urbana, por ocho días.

La Cuesta.—Listas cobratorias de edificios y solares y matrícula industrial, por ocho y diez días respectivamente.

3051

AGUILAFUENTE

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, etc, en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días más a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Aguilafuente, 13 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Pantaleón García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEPULVEDA

3090

REQUISITORIA

Don Mariano Velasco Gil, accidentalmente Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, a los procesados Juan Montoya Mendoza y Manuel Giménez Borja, gitanos ambulantes, desconociéndose sus señas personales y cuyo actual paradero se ignora hasta el presente, para que dentro del término de diez días, a contar del que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de ser constituídos en prisión y subsiguientes diligencias sumariales, en la causa que contra los mismos se sigue sobre delito de hurto con el número 24 de 1938, siendo apercibidos los anteriores de que caso de no comparecer en el término antes dicho, se procederá a la declaración de rebeldía de los mismos y parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los procesados que se dejan dichos, y caso de ser habidos, los pondrán con las debidas seguridades en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado. — El Juez de instrucción, M. Velasco Gil.—El Secretario, Gregorio Bragado.

3082

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 42 de 1938, por muerte de Isaac González Luis, vecino que fué de Bernardos, hecho que tuvo lugar en cuatro de los corrientes al caerse de un pino, se ofrece el procedimiento a tenor del art. 109 de la ley de enjuiciamiento criminal a Dorotea González Rujas, hija de dicho interfecto, que tuvo su residencia últimamente en Madrid.

Dado en Santa María de Nieva a trece de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Pablo Tribiño.

IMPRENTA PROVINCIAL